

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez acción Constitucional de tutela con radicado N° 2022 - 00178, informando que ingresó de la oficina judicial a las 02:23 pm, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El señor **JOSÉ JOAQUIN OSORIO RUIZ**, actuando en nombre propio instaura acción de tutela en contra del **CONCEJO DE BOGOTÁ** representado legalmente por SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA o por quien haga sus veces y la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA** con sede en Medellín, representada legalmente por SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ CRUZ Coordinador Convocatoria Pública o por quien haga sus veces, por considerar trasgredidos los derechos fundamentales de participación, al debido proceso y al trabajo.

Ahora bien, el accionante no solicita medida provisional de manera expresa, empero, lo hace indirectamente en el literal tercero de las pretensiones, al deprecar la suspensión del proceso para la elección de Contralor Distrital y que se ordene la inclusión de su nombre en la lista de admitidos para presentar la prueba que se llevará a cabo el día 27 de marzo de 2022.

En vista de los términos con los que cuenta este despacho para resolver la tutela y dado el planteamiento del accionante, este despacho procederá a decidir sobre la tercera pretensión como **MEDIDA PROVISIONAL**, sin perjuicio de abordar el estudio definitivo de la misma en la sentencia que ponga fin a la instancia.

En este sentido, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, respecto de las medidas provisionales en el marco de las demandas de amparo constitucional, contempla:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado” (Subrayado fuera de texto).

Bajo este derrotero, el accionante requiere que se suspenda el proceso para la elección de Contralor y se ordene al señor SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ CRUZ Coordinador de la Convocatoria Pública de la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA CON SEDE EN MEDELLÍN o quien haga a sus veces, la inclusión de su nombre en la lista de admitidos para presentar el examen que se desarrollará el 27 de marzo de 2022, sin embargo, al plenario no fueron aportados medios de convicción para soportar la procedencia de la medida provisional, pues nótese que no fueron allegadas pruebas que acreditaran su efectiva inscripción al proceso de la convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Bogotá, así como constancia de los documentos que fueron cargados para tales efectos, a lo que se suma que, como el propio demandante lo acepta en el numeral quinto de los hechos, omitió aportar la totalidad de los documentos exigidos para la inscripción al cargo al que aspira, requisito que debía cumplir según Resolución 0068 de 2022, por lo que, el análisis sobre la necesidad de dichos documentos para su admisión y participación en el concurso que se adelanta, requiere de la valoración de las pruebas que alleguen tanto la parte actora como las accionadas, y que permitan establecer la viabilidad o no del amparo constitucional rogado.

Luego, no se está alegando la trasgresión a un derecho adquirido, por lo que no se logra extraer del libelo la consumación de un perjuicio irremediable en los términos en los que lo ha establecido de vieja data la Corte Constitucional:

“MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO Dicha medida la puede adoptar el juez respectivo desde la presentación de la solicitud de tutela hasta

*antes de expedirse el fallo definitivo, pues al resolver de fondo deberá decidir si tal medida provisional se convierte en permanente, esto es, definitiva o si por el contrario, habrá de revocarse. Cabe agregar que el juez, a petición de parte o en forma oficiosa, puede hacer cesar tal medida en cualquier momento. A la Corte no le cabe duda de que para efectos de la aplicación de esta medida provisional, **el juez debe evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela, para así determinar la "necesidad y urgencia" de decretarla, pues ésta sólo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación al afectado; de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves: 10 días**". (Auto N° 049 de 1995).*

En tal sentido, no fueron acreditados elementos de juicio suficientes que permitan acceder al decreto de la medida provisional ante la no demostración del elemento de urgencia necesario para su otorgamiento. En conclusión, no se sitúa el accionante JOSÉ JOAQUIN OSORIO RUIZ, en condiciones de extrema vulnerabilidad, por lo que la decisión sobre la prosperidad o no de las pretensiones puede adoptarse en la sentencia que resuelva sobre el amparo deprecado, para cuya emisión se dispone de **un término perentorio de 10 días hábiles.**

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., **DISPONE:**

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el señor **JOSÉ JOAQUIN OSORIO RUIZ**, en contra del **CONCEJO DE BOGOTÁ** representado legalmente por SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA o por quien haga sus veces y de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA** sede Medellín, representada legalmente por EFREN PARMENIO ORTÍZ ORTÍZ o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: Oficiar a los accionados **CONCEJO DE BOGOTÁ** y **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA** sede Medellín, para que en el **término de dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL estudiada, toda vez que no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA** sede Medellín, que, en el **término de dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia, presente los soportes de inscripción a la convocatoria pública para

la elección de Contralor Distrital de Bogotá del señor **JOSÉ JOAQUIN OSORIO RUIZ**.

QUINTO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA – Sede Medellín** y al **CONCEJO DE BOGOTÁ**, que de manera inmediata a la **notificación de la presente decisión**, procedan a publicar el presente auto junto con la demanda y las pruebas que integran la misma, en la página web de las entidades, con miras a que las personas que se crean eventualmente afectadas con la decisión que llegue a adoptarse, comparezcan al trámite a través del correo electrónico del juzgado, que lo es j04lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Las entidades accionadas deberán allegar constancia de la publicación respectiva.

SEXTO: REQUERIR al señor **JOSÉ JOAQUIN OSORIO RUIZ**, para que en el **término de un (1) día hábil** siguiente a la notificación de la presente providencia, presente los documentos que acrediten su inscripción a la convocatoria pública para la elección de Contralor Distrital de Bogotá y demás pruebas que tenga en su poder.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

CAMS